



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/38
24 de enero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 9 del programa provisional

**CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO**

Situación de los derechos humanos en Myanmar

Informe del Relator Especial, Sr. Rajsoomer Lallah, presentado de conformidad
con la resolución 1999/17 de la Comisión de Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
COMPENDIO		3
INTRODUCCIÓN	1	4
I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	2 - 6	4
II. EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	7 - 29	5
A. Medidas que repercuten negativamente en un régimen democrático	7 - 14	5
B. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	15 - 16	6
C. Libertad de sindicación.....	17	7
D. La administración de justicia.....	18 - 29	7

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	30 - 49	9
A. Antecedentes.....	30 - 31	9
B. La pobreza	32 - 35	9
C. Seguridad alimentaria	36 - 37	10
D. Pandemia del SIDA/VIH.....	38 - 41	11
E. Situación de la enseñanza.....	42 - 43	12
F. Trabajo forzoso.....	44 - 49	12
IV. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	50 - 58	13
A. Violencia contra la mujer	50 - 56	13
B. Trabajo forzoso.....	57	15
C. Detención arbitraria	58	15
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59 - 65	15
A. Conclusiones.....	59 - 64	15
B. Recomendaciones	65	16

COMPENDIO

La represión política y la falta de un verdadero empeño de diálogo político con los grupos de la oposición siguen siendo los principales motivos de las medidas que repercuten negativamente en el régimen democrático en Myanmar. La política de desplazamientos en gran escala de ciertos grupos étnicos, la persistencia del trabajo forzoso en campamentos militares y el transporte de carga, y las violaciones conexas de los derechos humanos siguen siendo la principal causa de los movimientos de refugiados.

El Representante Permanente de Myanmar ante las Naciones Unidas indicó en la Asamblea General el pasado noviembre que las autoridades en Myanmar estaban pensando seriamente en la posibilidad de que el Relator Especial visitara el país. Hasta la fecha no se ha tomado ninguna medida al respecto.

Las minorías étnicas y religiosas de Myanmar como los karen, karenni, shan y rohingya siguen siendo objeto de graves desmanes, tales como detenciones arbitrarias, matanzas, trabajo forzoso en el ejército y trata de mujeres.

La administración de la justicia permanece bajo el control efectivo de un régimen militar en que las propias leyes tipifican como delito el ejercicio de las libertades fundamentales de expresión, sindicación, reunión y circulación. Leyes imprecisas como la Ley de disposiciones de excepción de 1950 y la Ley de protección del Estado de 1975 se siguen utilizando para detener y condenar a quien realice actividades políticas pacíficas. Se calcula que en 1998 había aproximadamente 800 presos políticos en Myanmar.

De acuerdo con estudios serios de la situación socioeconómica, en Myanmar impera la miseria. Las tasas de mortalidad infantil son relativamente elevadas para un país con el producto interno bruto per cápita de Myanmar. Las tasas de pobreza son aproximadamente iguales en las zonas urbanas y rurales, pero la mayoría de los pobres (el 71%) viven en el campo. Políticas defectuosas y mecanismos ineficaces de distribución del arroz son la causa principal del alto grado de malnutrición y de mortalidad materno-infantil. Las prioridades del presupuesto oficial que en efecto limitan los gastos en asistencia social han exacerbado la situación imperante.

Las soluciones militares que el Gobierno de Myanmar ha dado a los problemas políticos, a la vez que pide aportaciones militares y financieras del extranjero para imponer su orden a la población, siguen generando una modalidad de graves violaciones sistemáticas de los derechos humanos.

A menos que el régimen abandone las soluciones militares y entre en un diálogo político general con la oposición política, representantes de los grupos étnicos inclusive, y responda a las inquietudes de la comunidad internacional, continuará la modalidad de violaciones de los derechos humanos que ha caracterizado el último decenio en Myanmar y no cabe esperar adelantos importantes hacia el logro de las posibilidades económicas del país ni hacia los niveles de bienestar social y prosperidad de que goza el resto del sudeste de Asia.

INTRODUCCIÓN

1. El mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar se ha descrito en cada uno de sus informes anteriores a la Asamblea General (anexos a los documentos A/47/651, A/48/578, A/49/594 y Add.1, A/50/568, A/51/466, A/52/484, A/53/364 y A/54/440) y a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/37, E/CN.4/1994/57, E/CN.4/1995/65 y Corr.1, E/CN.4/1996/65, E/CN.4/1997/64, E/CN.4/1998/70 y E/CN.4/1999/35). Se prorrogó el mandato un año más en virtud de la resolución 1999/17 de la Comisión de Derechos Humanos, que pedía al Relator Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones e informara a la Comisión en su 56º período de sesiones, y que aplicara una perspectiva de género cuando solicitara y analizara información (párr. 8).

I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

2. El 4 de octubre de 1999, el Relator Especial presentó su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar al quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (A/54/440) e hizo una declaración introductoria. Mientras estuvo en Nueva York, se reunió con representantes de diversos gobiernos y organizaciones no gubernamentales, así como con particulares que le proporcionaron información sobre la situación de derechos humanos en Myanmar.

3. Cabe recordar que, desde su designación en junio de 1996, el Gobierno de Myanmar aún no le ha permitido examinar la situación de primera mano ni reunirse con funcionarios gubernamentales u otras personas que lo ayudarían a desempeñar su mandato.

4. Cabe observar que, en respuesta a la presentación de su último informe provisional a la Asamblea General, el Representante Permanente de la Unión de Myanmar ante las Naciones Unidas reiteró el rechazo de su Gobierno del nombramiento del Relator Especial porque constituía una injerencia en los asuntos internos de Myanmar. Expresó, como en otras ocasiones, su desacuerdo con el contenido del informe del Relator Especial. Afirmó, sin embargo, que su Gobierno no excluía la posibilidad de que éste visitara el país. El Representante Permanente de Myanmar ya ha dado indicaciones parecidas año tras año a la Asamblea General y a la Comisión. Hasta estos momentos, no se ha tomado ninguna medida para permitir esa visita. El Relator Especial reitera que lamenta que, en casi cuatro años desde su designación el Gobierno de Myanmar no haya respondido a las diversas peticiones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos para que coopere con él y permita que haga una visita. A pesar de la falta de cooperación de las autoridades en Myanmar, al igual que en años anteriores, el Relator Especial ha recibido asistencia e información considerables de fuentes gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. También ha recibido información pertinente de particulares acerca de la situación de los derechos humanos en Myanmar.

5. El Relator Especial ha propuesto visitar dos países vecinos para entrevistar a refugiados y otros desplazados procedentes de Myanmar que se encuentran en esos países. El Relator Especial espera poder llevar a cabo esa misión en el transcurso del presente año.

6. El presente informe está basado en la información que el Relator Especial recibió hasta el 15 de diciembre de 1999 y debe leerse como complemento de su informe provisional a la Asamblea General.

II. EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

A. Medidas que repercuten negativamente en un régimen democrático

7. En su informe al quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (A/54/440), el Relator Especial indicó que los partidos políticos de oposición seguían sujetos a intensa y constante vigilancia por parte del régimen y a una dura restricción de sus actividades; se ha prohibido que sus miembros abandonen sus localidades y han estado sujetos a actos de intimidación y hostigamiento propio o de sus familiares, detención y prisión, especialmente de los miembros de la Liga Nacional para la Democracia (NLD) para obligarlos a dimitir.

8. El Relator Especial sigue recibiendo denuncias que indican que prosigue la campaña de acoso e intimidación de los dirigentes del NLD en general y de la base en particular para obligarlos a dimitir. Al parecer, Aung San Suu Kyi y otros dirigentes de la Liga pueden reunirse, pero con ciertas restricciones y bajo estricta vigilancia. Están prohibidas las reuniones públicas. Como consecuencia de la dimisión a la fuerza, en particular de miembros de los comités ejecutivos, han cerrado o tenido que cerrar varias oficinas de la NLD. En marzo de 1999, ya habían cerrado sobre 50 de ellas. Por otro lado, varias fuentes informaron en septiembre de 1999 de que muchos miembros de la NLD, entre ellos miembros electos del Parlamento, y otros activistas (centenares) todavía estaban encarcelados o detenidos de algún modo mientras que otros estaban sometidos a la restricción de su libertad de reunión y circulación y a una vigilancia sistemática.

9. Se comunica que continúan las restricciones que el régimen ha impuesto a los partidos de la oposición étnica. Por ejemplo, poco después de reunirse con el Sr. Alvaro de Soto, Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, durante su visita a Myanmar del 14 al 18 de octubre de 1999, fueron detenidos dos de los miembros más antiguos de dos de los partidos de la oposición étnica, Naing Tun Thein (82 años) del Frente Nacional Democrático Mon y Kyin Shin Htan del Congreso Nacional Zomi. No se ha dado ninguna razón oficial para su detención. Doo-wah U Zaw Aung, otro dirigente étnico de la nacionalidad kachin y miembro electo del Parlamento del municipio Waingmaw, desapareció a principios de agosto. Se comunica que no se sabe qué ha sido de él ni se conoce su paradero.

10. Las denuncias indican que tres dirigentes étnicos fueron detenidos en septiembre de 1998 por apoyar al comité que representa al Parlamento del pueblo formado por la NLD para ser el portavoz de los parlamentarios elegidos de Myanmar. Dos fueron excarcelados para que fueran tratados por un médico, pero el tercero, Saw Mra Aung (82 años) de la Liga Arakan por la Democracia, ha permanecido en prisión más de un año.

11. Según los boletines de noticias que ha recibido el Relator Especial, las autoridades del Estado de Kachin ordenaron el cierre de la oficina de la Liga Nacional Shan en el municipio de Waingmaw en noviembre. No se dio a conocer ningún motivo oficial para ello. También se comunica que en agosto dos miembros electos del Parlamento del municipio de Labutta, el

letrado del Tribunal Supremo U Kyi Win, y Aye Kyu, con otros dos funcionarios municipales de la NLD, fueron condenados a dos años de prisión en Myaung Mya por intentar obtener la liberación de otras cuatro personas de la oficina municipal. Los cuatro fueron condenados a cinco años de prisión.

12. Se siguen anunciando las "dimisiones" regulares de miembros de la NLD en The New Light of Myanmar, la televisión y otros medios de información, todos bajo control del régimen, como parte de su política sistemática de intimidación y represión de la NLD y sus simpatizantes. Según fuentes dentro de Myanmar, desde el inicio de la campaña hace un año se ha comunicado la dimisión de alrededor de 48.000 miembros de la NLD. Se comunica que una gran mayoría de las dimisiones han ocurrido en las divisiones de Irrawaddy, Mandalay y Pegu.

13. También se ha informado al Relator Especial de artículos aparecidos cotidianamente en la prensa controlada por el Gobierno que minimizan y denigran a los dirigentes de la NLD, en particular Aung San Suu Kyi, incitando al público a tratarlos como enemigos y a aniquilarlos, haciéndolos pasar por secuaces de Potencias extranjeras que ponen en peligro la estabilidad y el progreso y por agentes de la destrucción.

14. El Relator Especial quiere recordar la promesa de las autoridades de Myanmar hecha después de las elecciones generales en 1990, en especial en la declaración 1/90 (véase el apartado c) del capítulo III del documento A/51/466), y seguridades posteriores similares repetidas a menudo en foros internacionales. Con vistas a cumplir esa promesa, conseguir la reconciliación nacional y lograr que Myanmar cumpla sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, las autoridades deben responder a los llamamientos de la Asamblea General y la Comisión, poner término a la política hostil que han llevado a cabo contra su propio pueblo y entablar un diálogo real con los dirigentes políticos de la oposición, Aung San Suu Kyi inclusive, y representantes de los grupos étnicos.

B. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

15. Durante el último período de examen (noviembre de 1998 a octubre de 1999), el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitió 3 comunicaciones al Gobierno de Myanmar acerca de 11 alegaciones de violación del derecho a la vida de particulares, la mayoría de los cuales habrían sido cargadores asesinados por las tropas del Consejo Estatal de Paz y Desarrollo (SPDC).

16. Más concretamente, una de las comunicaciones se refería a un grupo de mujeres que pretendidamente fueron violadas y muertas a tiros por un comandante del SPDC cerca de los pueblecitos de Wan Wawn y Wan Ek, región de Nawng Kaw, municipio de Nam-Zarng, en enero de 1999. Además, se comunica que cuando un cargador civil que presencié lo ocurrido trató de intervenir, el comandante también le pegó un tiro. Otra comunicación se refería a varios cargadores que pretendidamente fueron ejecutados por tropas del SPDC el 4 de diciembre de 1998 en el municipio de Kae-See. En la tercera comunicación, se transmitió información al Gobierno sobre las alegaciones de dos ejecuciones de cargadores a fuerza de puntapiés y apaleamientos y por último tiros a cargo de las tropas del SPDC el 5 de diciembre de 1998 porque estaban demasiado débiles para transportar la carga por el agotamiento y la falta de comida durante varios días.

C. Libertad de sindicación

17. El 15 de noviembre de 1999, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión envió una comunicación al Gobierno de Myanmar en favor de nueve personas, dos de ellas miembros electos del Parlamento de la NLD, -Saung Win Latt, U Hla Pe, U Zeya, U Moe Thu, U Win Tin, U Myo Mynt Nyen, U Sein Hlaing, U Aung Tin y U Boe Thin-, en que pedía información sobre el fundamento jurídico de los cargos y delitos por los que fueron condenados.

D. La administración de justicia

18. Según un estudio reciente realizado por el Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (CIJA) de la Comisión Internacional de Juristas y publicado en su informe anual Attacks on Justice, no impera la ley en Myanmar bien desde que el Gobierno militar asumió el poder en 1988, como han señalado el Relator Especial y su predecesor en sus informes en los últimos años.

19. El estudio recuerda que en septiembre de 1988 el régimen promulgó la Ley N° 2/88 de la judicatura. En virtud de esta ley, se estableció un Tribunal Supremo compuesto de un Magistrado Presidente y "no más de cinco magistrados". El Tribunal Supremo establece los tribunales inferiores, tribunales municipales de los Estados o divisiones. En septiembre de 1992, fueron abolidos los tribunales militares establecidos en 1989 para enjuiciar delincuentes con arreglo a la ley marcial en virtud de procedimientos sumarios especiales.

20. El régimen militar designa los magistrados del Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo escoge los jueces de los tribunales inferiores, con la aprobación del régimen. El Tribunal Supremo también está encargado de supervisar los tribunales inferiores. La Ley de la judicatura no contiene disposiciones sobre la seguridad profesional de los magistrados ni garantías contra la destitución arbitraria, dejando esas cuestiones totalmente al albedrío del régimen militar y, lo que es más, sin ninguna garantía legislativa vinculante para el régimen.

21. A este respecto, según el estudio del CIJA, en virtud de la Orden N° 5/98 el régimen "permitió" la jubilación de cinco magistrados del Tribunal Supremo -U Kyaw Win, U Aung Myin, U Than Pe, U Tin Ohn y U Tin Htut Naing- sin explicar por qué. Se cree que, como estaban pendientes de resolución algunos casos presentados por la NLD y el régimen no estaba seguro de cómo los resolverían esos magistrados, fueron obligados a jubilarse.

22. La administración de justicia se caracteriza en gran medida por imperativos que no concuerdan con la independencia judicial y son típicos de una dictadura militar. Según el apartado a) del artículo 2 de la Ley N° 2/88, hay que administrar la justicia "independientemente, conforme a la ley". En realidad, sin embargo, la judicatura dista de ser independiente. Esta situación se debe a la suspensión de la Constitución y a los numerosos decretos dictados por el régimen con objeto de arrogarse el total control de la vida política de la nación y restringir todas las libertades civiles que puedan estorbar ese objetivo.

23. Además de que el régimen militar tiene facultades ilimitadas para designar los jueces, los tribunales no pueden hacer nada para defender los derechos de las víctimas de la opresión. Esto se debe a que el régimen ha promulgado muchos decretos con el fin de reprimir las actividades

políticas y la libertad de pensamiento, de expresión, de sindicación y de circulación, entre otras. Además, todavía se están aplicando las leyes de excepción. En Myanmar estas leyes son similares a las leyes promulgadas en la época colonial, mucho antes de la aprobación de la Declaración Universal o de los tratados de derechos humanos. Los tribunales no tienen jurisdicción para impugnar ni descartar este arsenal represivo. Por este motivo, los tribunales se han vuelto un mero instrumento para dar una legitimidad formal y aparente, que claramente no es real, a la represión sistemática por parte del régimen de los derechos civiles y políticos que constituyen la base misma del imperio de la ley, y el régimen democrático.

24. En la práctica no existen garantías procesales fundamentales ni un control judicial de la detención, ni siquiera en los casos en que se han producido violaciones de las disposiciones de la ley que tipifican como delito la actividad política o el ejercicio de los derechos civiles con este objeto. Por ejemplo, sin la autorización de los órganos de inteligencia, los magistrados ni siquiera pueden dejar que los familiares o el abogado de los acusados conozcan la sentencia dictada. En muchos casos, el acusado no conoce el artículo de la ley en virtud del cual ha sido acusado. Se han dado a conocer casos en que la inteligencia militar ha dictado sentencias verbales en el momento de detención, antes de todo proceso. El procesamiento a puerta cerrada es lo más frecuente.

25. Según el estudio del CIJA citado, desde que el régimen asumió el poder en 1988, en la práctica se ha suprimido gravemente la libertad de los abogados particulares de ejercer su profesión y defender a los oponentes políticos del régimen. Se ha amordazado a las asociaciones de abogados, la voz de la profesión. El Colegio de Abogados dejó de ser independiente en 1989 y está bajo la supervisión del Fiscal General y compuesto de funcionarios públicos.

26. Muchos de los decretos promulgados por el entonces Consejo Estatal de Restablecimiento del Orden Público siguen en vigor, entre ellos el N° 2/88 que prohíbe reuniones públicas de más de cinco personas y el N° 8/88 que prohíbe los debates y las críticas.

27. En los casos que no se refieren a actividades políticas, por lo general se respetan algunos derechos procesales básicos, entre ellos el derecho a un proceso público y a ser representado por un abogado. Está permitido que los abogados defensores citen y hagan preguntas a los testigos, pero en la práctica su papel fundamental consistiría en negociar con el juez para que la sentencia sea lo menos severa posible para sus clientes.

28. En los últimos años, se ha retirado la licencia profesional a muchos abogados por meterse en política real o pretendidamente. Los abogados que hubiesen sido detenidos, encarcelados o excarcelados antes de 1997 aún no podrían practicar su profesión. Por ejemplo, según el CIJA, Myint Aung (abogado con licencia N° 3277) fue detenido y acusado en virtud del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 de la Ley de armamentos. Fue procesado los días 16 y 17 de mayo de 1990 en el Tribunal N° 12 de la División de Yangon y condenado a dos años de prisión con trabajos forzados. Desde el 4 de noviembre de 1993 no ha podido ejercer su profesión y perdió su licencia profesional. Lo mismo ocurrió a U Toe Aung (abogado con licencia N° 1049). Fue acusado en virtud del célebre apartado j) del artículo 5 de la Ley de excepción de 1950 y condenado a cinco años de prisión el 7 de febrero de 1991. También perdió la licencia profesional.

29. El CIJA comunica que unos 50 abogados no pueden ejercer su profesión por un trato parecido por parte del régimen. También comunicó que los abogados suelen no querer aceptar casos de allanamiento de los derechos humanos a cargo de la inteligencia militar o soldados por temor a la detención, represalias y el acoso de las autoridades y la pérdida de su derecho a ejercer la profesión.

III. EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

A. Antecedentes

30. El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales se ha caracterizado en gran parte por el militarismo inherente a todo régimen militar. El régimen se ha constituido un sistema muy centralizado para la toma de decisiones y ejecución obligatoria sin representación ni participación popular, en materia de política o de aplicación de medidas. La única organización que interviene en la ejecución es la Asociación de Solidaridad y Desarrollo de la Unión (USDA) que, sin embargo, está totalmente bajo la dirección y el control de los militares y funciona con los fines que decidan éstos.

31. En particular y ante todo, las asignaciones presupuestarias dependen en gran parte de consideraciones y objetivos militares. Así pues, los gastos militares elevados y crecientes contrastan con las asignaciones cada vez menores para servicios sociales básicos como salud, educación y servicios esenciales, que son necesarios no sólo para traducir el crecimiento, por pequeño que sea, en desarrollo humano y bienestar sino también para mantener el crecimiento.

B. La pobreza

32. Según una reciente evaluación socioeconómica de Myanmar a cargo del Banco Mundial que va a publicarse próximamente, el país es "presa de la miseria a pesar de la riqueza de sus recursos. Si bien es cierto que el notable crecimiento económico ha sido medido, los pobres no han sentido sus repercusiones. Los indicadores de pobreza y desarrollo del país están rezagados con respecto a los países vecinos". Se considera que ello se debe a los defectos de la política oficial.

33. El estudio añade con respecto a las perspectivas para el futuro:

"El reciente retraso económico, el marcado empeoramiento de las reservas en moneda extranjera y el grave cercenamiento del gasto público en servicios básicos están causando más apuros a los pobres. Si se mantienen las políticas actuales, la reanudación del crecimiento en la región probablemente no beneficie mucho a la población de Myanmar. La continuación de un rendimiento económico intrascendente que no mejora las condiciones de vida de la mayoría de la población podría tener consecuencias devastadoras para la pobreza, el desarrollo humano y la cohesión social en Myanmar."

34. El estudio del Banco Mundial concluye que para que Myanmar goce de un crecimiento económico amplio y consiga importantes adelantos en materia de bienestar social a la par de los de otros países del sudeste de Asia, deberá considerar la posibilidad de analizar el papel del Gobierno en la economía con vistas a abandonar las políticas ineficaces y modificar las

prioridades presupuestarias que cercenan el gasto en servicios sociales e infraestructura. Para que el país desarrolle todo su potencial económico, será preciso tanto crear incentivos nacionales e instituciones capaces, como atraer buenas inversiones extranjeras. No obstante, para recibir el apoyo de la comunidad internacional, Myanmar deberá demostrar que está empeñado en una política amplia que trate no solamente las cuestiones socioeconómicas que se explican con lujo de detalles en el informe del Banco, sino también las otras inquietudes de la comunidad internacional, en particular las resoluciones de las Naciones Unidas acerca de los derechos políticos y civiles.

35. Otro estudio de julio de 1998 proporcionado al Relator Especial ha concluido que los datos sobre la capacidad de llevar una larga vida sana, recibir una educación y conseguir los recursos necesarios para llevar una vida decente indican que por lo general los 46 millones de habitantes de Myanmar son pobres. Además, el mismo estudio señala los escasos niveles de rendimiento y progreso lento en varios aspectos críticos del desarrollo humano en Myanmar.

C. Seguridad alimentaria

36. Según el estudio del Banco Mundial, "las altas tasas de malnutrición entre los niños en edad preescolar son un fiel trasunto del grado y la amplitud de los apuros de las familias en Myanmar. Aun basándose en estadísticas oficiales, demasiados niños de Myanmar sufren de debilitación y atrofia. La debilitación moderada afecta a casi tres de cada diez niños de menos de 3 años de edad y uno de cada diez está muy malnutrido. Esto ya se ha descrito como una callada situación de emergencia en Myanmar. También se ha señalado que este grado de privaciones indica no sólo una necesidad inmediata, sino también repercusiones adversas a largo plazo para la salud y el desarrollo intelectual de los niños afectados".

37. En un informe reciente facilitado al Relator Especial, titulado "El Tribunal Popular sobre escasez de alimentos y la militarización de Birmania, octubre de 1999"¹, los autores recibieron el testimonio de muchos testigos y llegaron a las conclusiones siguientes:

- "1. El hambre y la escasez de alimentos existen en las zonas de Myanmar en que ha habido una guerra civil y en las que no la ha habido, en particular los estados de Karen, Karenni y Shan y la región del Delta.
2. La situación del hambre se está propagando tanto geográfica (a más regiones de Myanmar) como demográficamente (a personas de diferente posición social).
3. Las causas de esta situación son las siguientes:
 - 3.1. La destrucción de los cultivos básicos que proporcionan la alimentación local;
 - 3.2. El alistamiento no remunerado de personas para trabajar en proyectos del Estado que no les dan tiempo suficiente para cultivar la tierra;

¹ La Comisión de Derechos Humanos de Asia elaboró el informe sobre la base de la labor de un tribunal establecido para evaluar las pruebas de violación por el Gobierno de los derechos humanos de la población de Myanmar en particular el derecho a la alimentación.

- 3.3. El alistamiento no remunerado de personas para transportar carga a zonas muy distantes de sus lugares de domicilio, de modo que no tienen tiempo para cultivar alimentos;
- 3.4. Reubicación forzosa de personas hacia zonas en que es difícil sembrar arroz o a terrenos desconocidos, de modo que es difícil encontrar alimentos suficientes;
- 3.5. El racionamiento del arroz que se proporcionará al Gobierno por un precio muy inferior al precio del mercado, que hay que cumplir aunque la cosecha no alcance. A menudo las personas quedan endeudadas y sin arroz para alimentarse."

D. Pandemia del SIDA/VIH

38. El empeoramiento de la economía y el allanamiento general de los derechos humanos, paralelos al gobierno del Consejo Estatal de Restablecimiento del Orden Público desde 1988 y del Consejo Estatal de Paz y Desarrollo desde 1997 han tenido consecuencias espectaculares para la salud de la población de Myanmar, situación que se ha complicado con la limitada disponibilidad de atención de la salud, en particular en las regiones en que se encuentran las minorías étnicas. Según el estudio del Banco Mundial citado, en los diez últimos años ha habido una marcada disminución (80%) del uso de hospitales públicos y dispensarios. Ello se debe principalmente al bajo nivel de gasto público en salud (alrededor del 0,2%). Las campañas generales de reubicación forzosa y traslados de comunidades enteras como los karen u otros grupos minoritarios, detenciones arbitrarias, esclavitud y uso de civiles para barrer minas han empeorado más la situación sanitaria del país. Por otro lado, sobre un millón de niños están malnutridos. Otra amenaza se cierne sobre la salud de la población de Myanmar: el mayor uso de heroína y la alarmante propagación del VIH/SIDA. Según el informe del Banco Mundial sobre Myanmar, "hay más de un millón de casos de VIH/SIDA".

39. También se comunica que la disponibilidad de heroína en Myanmar ha promovido su cultivo local, en especial para el consumo intravenoso. Se considera que ello ha contribuido a un señalado aumento de las personas contaminadas por el VIH en toda la región. Si bien los cálculos estadísticos oficiales son conservadores, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y las organizaciones no gubernamentales que se dedican al sector de la salud calculan que hay entre 400.000 y 500.000 narcodependientes. El Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) publicó cálculos para fines de 1997 que indicaban que había alrededor de 440.000 adultos y niños que vivían con el VIH/SIDA.

40. El ONUSIDA comunica que el Gobierno de Myanmar comenzó a hacer pruebas para detectar el VIH en 1985 entre la población de más alto riesgo y los donantes de sangre y se formó el Comité Técnico Nacional sobre el SIDA en 1989 que luego se convirtió en el Comité Nacional multisectorial del SIDA, como parte del Comité Nacional de la Salud, con una estructura vertical de comités de divisiones, distritos y municipios. El Comité Nacional de la Salud ha establecido directrices para la política oficial relativa al SIDA desde entonces. Pese a que el Gobierno no quería reconocer la existencia del problema del VIH/SIDA cuando fue descubierto por primera vez en 1985, las actividades recientes demuestran que esa actitud ha

cambiado. No obstante, parecería que se han reducido los recursos destinados a la lucha contra el VIH/SIDA. Se considera que las repercusiones de esos recursos, exiguos en comparación con la magnitud del problema, han sido limitadas porque el Gobierno no ha querido dejar que las organizaciones no gubernamentales internacionales colaboren con las organizaciones de la comunidad. Es difícil conseguir permiso para visitar a los pacientes y está restringido el contacto con los grupos de alto riesgo o grupos vulnerables.

41. Se afirma que otros factores significativos que impiden que las medidas tomadas hasta la fecha resuelvan la situación son la falta de "mercadeo social" decisivo de las actividades de prevención y la falta de investigaciones de la conducta y evaluación de las actividades de prevención. Tiene igual importancia que se han realizado pocas actividades destinadas a la mujer. Al parecer también falta la voluntad política de hacer frente al problema del VIH/SIDA, así como recursos suficientes para llevar a cabo un programa satisfactorio de cuidados y prevención. En efecto, este año el ONUSIDA advirtió que la pandemia se estaba propagando en Myanmar e indicó que el régimen no le estaba prestando mucha atención. El Relator Especial comparte esta inquietud y exhorta al Gobierno a reconocer el problema y asignar recursos suficientes para hacer frente a la pandemia, que fácilmente podría afectar también a los países vecinos.

E. Situación de la enseñanza

42. Las universidades todavía permanecen cerradas. Las autoridades aún temen que la petición de los estudiantes para tener una voz en la organización de su propia educación podría conducir, como en 1988, a la petición del restablecimiento de la democracia. Se está privando a toda una generación, y al propio país, del saber, los adelantos intelectuales y los conocimientos especializados que un país tanto necesita para su propio desarrollo y bienestar social.

43. Los datos disponibles indican que hay una tendencia al cercenamiento del gasto público en educación que fue del orden del 1,1% del producto interno bruto en 1995-1996 y del orden de 2,6% en 1991-1992. El estudio del Banco Mundial mencionado corrobora estas estimaciones y añade que es imposible prestar buenos servicios educativos con la sustancial disminución del gasto en concepto de educación en el último decenio y que "el gasto público actual en la enseñanza con cargo a los ingresos del país es uno de los más bajos del mundo".

F. Trabajo forzoso

44. En su informe a la Asamblea General (A/53/364), el Relator Especial proporcionó detalles sobre la Comisión de Encuesta creada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para estudiar las denuncias de la Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales Libres con respecto a la observancia en Myanmar del Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso de 1930, así como las observaciones hechas en el informe del Director General (A/54/440, párrs. 21 a 30).

45. La Comisión de Encuesta presentó su informe en julio de 1998. Se han actualizado sus conclusiones en informes posteriores, el último de los cuales fue publicado en noviembre de 1999 para la 276ª reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (documento GB.276/6). Este informe contenía información amplia sobre las medidas tomadas por el Gobierno de Myanmar como consecuencia de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y las medidas tomadas al respecto por la OIT. Entre otras cosas, el

informe observa que a pesar de las recomendaciones de la Comisión, las autoridades seguían imponiendo el trabajo forzoso u obligatorio y se pusieron en conocimiento del Gobierno "las pruebas pertinentes y firmes de la persistencia del trabajo forzoso" en Myanmar.

46. Las pruebas aportadas al Consejo de Administración también muestran que oficiales militares dictan muchas órdenes a los dirigentes de los pueblecitos pidiéndoles que no dejen de proporcionar diversos "sirvientes", "sirvientes por turno" o "empleados voluntarios". Además, el informe indica que a menudo se especifica que si el dirigente de un pueblecito no cumple, la responsabilidad será enteramente suya y será castigado duramente. Si bien el informe de la Comisión de Encuesta se centró en el trabajo forzoso, recalcó las violaciones de los derechos humanos de los diversos grupos étnicos en Myanmar en general. Las violaciones registradas incluyen matanzas extrajudiciales, la violación, torturas, malos tratos y la reubicación forzosa.

47. Con relación al derecho a formar sindicatos y afiliarse a ellos, si bien Myanmar ratificó el Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación de 1948, el órgano competente de la OIT comunica que los trabajadores y los empleadores en Myanmar no gozan del derecho de afiliarse a las organizaciones que estimen convenientes. Además, esas organizaciones no tienen derecho a federarse ni a confederarse ni a afiliarse a organizaciones internacionales sin estorbos.

48. La cuestión de la libertad sindical y protección del derecho a sindicarse se ha vuelto a examinar en la Comisión de Aplicación de Normas y en la Comisión de Expertos de la OIT. Ambas comisiones han lamentado que no se haya avanzado en la aplicación de este Convenio fundamental a pesar de que repetidas veces lo han pedido al Gobierno en el último decenio.

49. Sin una verdadera cooperación de parte del Gobierno ni ningún adelanto en la aplicación de este Convenio, la Comisión de Aplicación de Normas ha tomado nota en un párrafo especial de su informe de la persistencia de la falta de aplicación del Convenio por parte del Gobierno de Myanmar. Tanto la Comisión de Aplicación de Normas como la Comisión de Expertos han incitado firmemente al Gobierno de Myanmar a adoptar, con carácter urgente, las medidas y los mecanismos necesarios para asegurar, tanto en la legislación como en la práctica, el derecho de los trabajadores a formar, sin autorización previa, y a afiliarse, de acuerdo únicamente con el reglamento de la respectiva organización, a sindicatos, federaciones o confederaciones de su elección para promover y defender sus intereses y asegurar el derecho de esas organizaciones a afiliarse a organizaciones internacionales. La Comisión de Aplicación de Normas pidió que el Gobierno de Myanmar tuviera en cuenta las formas apropiadas de asistencia de la OIT para asegurar que para el año 2000 se logren verdaderos adelantos en la observancia de sus obligaciones con arreglo a este Convenio fundamental.

IV. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

A. Violencia contra la mujer

50. En un informe previo (E/CN.4/1999/35), el Relator Especial señaló algunos de los problemas que afectan especialmente a las mujeres y los niños en Myanmar y manifestó preocupación por la situación. Como la violación y los desmanes regularmente caracterizan el funcionamiento del ejército en su campaña de incursiones en las zonas en que hay insurrección o

en los lugares en que se ha reubicado a la población, las mujeres y los niños siguen buscando refugio dentro o fuera del país. Como esos desmanes siguen devastando la existencia de muchas personas, éstas se trasladan. Se comunica que muchas mujeres se cuelan a través de la red de seguridad de los campamentos de refugiados a lo largo de las fronteras y se convierten en víctimas de la trata u otras formas de explotación. Informes recientes que ha recibido el Relator Especial indican que esos abusos y sus consecuencias afligen a las mujeres de distintos grupos étnicos en general y a las rohingya en particular.

51. Se afirma que como grupo étnico los rohingya siguen sufriendo de las consecuencias de la discriminación y graves abusos. Practican el islam. Hace muchas generaciones se trasladaron de Bengala oriental. Están privados de la ciudadanía, como se ha explicado en los informes anteriores del Relator Especial. Si bien todas las mujeres, hombres y niños rohingya se ven afectados, las mujeres corren un riesgo particular de trata a manos de explotadores que las convencen de convertirse en trabajadoras sexuales o de trabajar mal pagadas en "maquiladoras".

52. Se ha señalado al Relator Especial la entrevista con una educada joven rohingya de 19 años de edad, que se quejaba de que "el principal problema es la violación. La violación es muy frecuente. Se nos falta al respeto. Es por ello que las mujeres tienen mucho miedo de salir de su casa y hasta de trabajar fuera del hogar. A menudo los militares secuestran a las muchachas y se las llevan a sus campamentos. Sólo las sueltan después de violarlas entre varios... y agredirlas".

53. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), hace algunos años seis circunstancias importantes motivaban la salida de rohingya de Myanmar: 1) el no tener la ciudadanía ni, por extensión, derechos de nacionalidad; 2) la imposición de restricciones a su circulación por parte de las autoridades de Myanmar; 3) el trabajo forzoso y el transporte de carga para el ejército; 4) las donaciones de alimentos obligatorias, extorsión y tributación arbitraria; 5) la confiscación de tierras o reubicación, y 6) la escasez deliberada de alimentos (arroz) y los elevados precios. Estos factores, acompañados de violaciones sistemáticas de los derechos humanos y un subdesarrollo impuesto, condujeron al éxodo de grandes números de rohingya.

54. La Asamblea General, en su resolución 49/166, definió la práctica de la trata como "el movimiento ilícito y clandestino de personas a través de las fronteras nacionales e internacionales, principalmente de países en desarrollo y algunos países con economías en transición, con el fin último de forzar a mujeres y niñas a situaciones de opresión y explotación sexual o económica, en beneficio de proxenetas, tratantes y bandas criminales organizadas, así como otras actividades ilícitas relacionadas con la trata de mujeres, por ejemplo el trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas".

55. El Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias, transmitió al Gobierno de Myanmar en junio la información sobre supuestos casos de violencia contra la mujer y, en particular, pretendidas violaciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y el Protocolo Adicional del Convenio de Ginebra.

56. A continuación figuran algunos ejemplos de los casos que el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer ha señalado al Gobierno de Myanmar: Naw May Oo Paw, que se vio obligada a pagar a los soldados con arroz y otros productos alimenticios por no trabajar como porteadora; las mujeres de Bo Pha Palaw Pho y Bo Kyaw Hair, dos dirigentes de la Unión Nacional de Karen, que fueron obligadas a transportar cargas especialmente pesadas para el ejército hasta perder el conocimiento; Nam Nu, quien habría sido secuestrada por oficiales de inteligencia militar y luego apaleada durante el interrogatorio, y Mugha Lwee Paw, quien habría sido detenida dos veces por soldados y torturada.

B. Trabajo forzoso

57. Hay muchas denuncias de trabajos forzosos impuestos a mujeres. Se afirma que regularmente se saca a las mujeres de su hogar y se las obliga a hacer trabajos manuales para el ejército. Esos trabajos incluyen cocinar, limpiar, abrir zanjas, construir puentes y carreteras y llevar cargas pesadas. Además, pretendidamente son apaleadas si no pueden trabajar o se cansan; si pierden el conocimiento por el apaleamiento o el cansancio son abandonadas en la selva, y están malnutridas.

C. Detención arbitraria

58. Muchas denuncias indican que la policía y los oficiales de inteligencia recurren a la violación y el acoso sexual para sacar información a las mujeres detenidas. Pretendidamente son apaleadas, no se les da comida y se las mantiene en régimen de aislamiento en detención.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

59. El Relator Especial, en sus informes previos a la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, lamenta que a pesar de las recientes indicaciones del Gobierno de que se tendría en cuenta seriamente la posibilidad de una visita, hasta el momento no ha recibido permiso para entrar al país. Por lo tanto, tiene que basarse en sus propias entrevistas con los refugiados u otros desplazados, así como en la valiosa información que recibe de diversas organizaciones e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y de distintos gobiernos.

60. Algo muy positivo ha sido que el Gobierno ha vuelto a cooperar con la valiosa misión del Comité Internacional de la Cruz Roja que ahora puede funcionar siguiendo sus propios procedimientos, como ha podido recalcar el Relator Especial en su último informe provisional a la Asamblea General.

61. Desafortunadamente, no se pueden comunicar adelantos en la situación general de derechos humanos en Myanmar. En cambio, continúa la represión de los derechos políticos y civiles, que comprende ejecuciones sumarias o arbitrarias, los abusos de mujeres y niños a manos de los soldados y la imposición de medidas de opresión en particular a minorías étnicas y religiosas, que incluyen la continuación de trabajos forzados y la reubicación.

62. Como en años anteriores, continúa la persecución de la oposición democrática, en especial los miembros de la NLD, que incluye largas penas de prisión y el recurso a la intimidación y al hostigamiento.

63. El Relator Especial sigue recibiendo denuncias y testimonios bien documentados que indican que las violaciones de los derechos humanos continúan como en el último decenio. Esas violaciones incluyen ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, torturas, transporte de carga y trabajos forzados, en particular en el ámbito de los programas de "desarrollo" y las operaciones contra la insurrección en zonas pobladas por grupos étnicos.

64. Con relación al trabajo forzoso u obligatorio, el Relator Especial reitera, como en sus informes anteriores, que la información que ha recibido de parte de refugiados y desplazados indica que continúa esta práctica, pese a que se ha dado una orden oficial de que no se apliquen las disposiciones violatorias de la Ley de aldeas y de la Ley de ciudades. No se ha promulgado ninguna ley que penalice el trabajo forzoso y es imposible procesar a quien exija ese trabajo. La impunidad sigue siendo un grave problema.

B. Recomendaciones

65. Como la información suministrada al Relator Especial no permite sacar la conclusión de que ha habido adelantos, a éste le parece necesario reiterar las recomendaciones que hizo en los párrafos 80 a 83 de su último informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1999/35) y en los párrafos 50 a 55 de su último informe provisional a la Asamblea General (A/54/440).
